



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de julio de 2022  
(OR. en)

11487/22

EF 212  
ECOFIN 742  
DELECT 125

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 13 de julio de 2022

A: Secretaría General del Consejo

---

N.º doc. Ción.: C(2022) 4844 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 13.7.2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la ficha de datos fundamentales de la inversión

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 4844 final.

Adj.: C(2022) 4844 final



Bruselas, 13.7.2022  
C(2022) 4844 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 13.7.2022**

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la ficha de datos fundamentales de la inversión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El artículo 23, apartado 16, del Reglamento (UE) 2020/1503, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas (en lo sucesivo, «el Reglamento»), faculta a la Comisión para adoptar, tras la presentación de proyectos de normas técnicas de regulación por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), y de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, actos delegados en los que se especifiquen los requisitos y el modelo para la presentación de la información que figurará en la ficha de datos fundamentales de la inversión, en particular la presentación de determinados riesgos, coeficientes financieros e información sobre los costes y las cargas.

La ficha de datos fundamentales de la inversión presenta la información necesaria para tomar una decisión de inversión informada. El artículo 23 del Reglamento establece los requisitos relativos al suministro de información a través de la ficha de datos fundamentales de la inversión y las obligaciones pertinentes del proveedor de servicios de financiación participativa y del promotor del proyecto en relación con esta ficha.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea la AEVM, la Comisión decidirá si aprueba los proyectos de normas presentados en un plazo de tres meses a partir de su recepción. La Comisión también puede aprobar los proyectos de normas solo en parte, o con modificaciones, cuando así lo exija el interés de la Unión, siguiendo el procedimiento específico establecido en dichos artículos.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la AEVM ha llevado a cabo una consulta pública sobre los proyectos de normas técnicas presentados a la Comisión con arreglo al artículo 23, apartado 16, de dicho Reglamento. El documento de consulta se publicó el 26 de febrero de 2021 en el sitio web de la AEVM, y el proceso de consulta se cerró el 28 de mayo de 2021. Además, la AEVM ha solicitado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de valores y mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo. En el informe final sobre los proyectos de normas técnicas, la AEVM ha presentado una explicación sobre la manera en que el resultado de estas consultas se ha tenido en cuenta al elaborar la versión final de los proyectos de normas técnicas enviados a la Comisión.

Junto con los proyectos de normas técnicas, y de conformidad con el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la AEVM ha presentado un análisis de los costes y beneficios relacionados con dichos proyectos a la Comisión. Este análisis se incluye en el informe final sobre los proyectos de normas técnicas, disponible en el siguiente enlace: [https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma35-42-1183\\_final\\_report\\_-\\_ecspr\\_technical\\_standards.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma35-42-1183_final_report_-_ecspr_technical_standards.pdf).

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

Los proyectos de normas técnicas de regulación establecen los requisitos relativos a la presentación de la ficha de datos fundamentales de la inversión utilizando el modelo establecido en el acto, el formato y los requisitos lingüísticos de este modelo y el requisito de un identificador de las ofertas de financiación participativa. Los proyectos de normas técnicas de regulación también incluyen requisitos del modelo de ficha de datos fundamentales de la

inversión, que incluyen la elección de los términos, la utilización de hipervínculos, la identificación de los principales tipos de riesgos asociados a una oferta de financiación participativa y la presentación de información, coeficientes y estados financieros en dicho modelo.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 13.7.2022

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la ficha de datos fundamentales de la inversión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937<sup>1</sup>, y en particular el artículo 23, apartado 16, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para garantizar la comparabilidad entre las fichas de datos fundamentales de la inversión de las diferentes ofertas de financiación participativa y facilitar la elaboración de estas fichas por parte de los promotores de proyectos, debe establecerse un modelo común para la presentación de la información en cuestión. Este modelo debe garantizar que los promotores de proyectos sigan pautas de presentación similares en cuanto a su forma y contenido, que permitan al mismo tiempo la flexibilidad necesaria que tenga en cuenta las especificidades de cada oferta de financiación participativa, teniendo en cuenta su naturaleza, escala y complejidad.
- (2) Para garantizar la interoperabilidad de los datos y permitir las referencias cruzadas de la información incluida en la ficha de datos fundamentales de la inversión con otra información, en particular la información comunicada de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) XX/XX [C(2022) 4837], de la Comisión, cada ficha de datos fundamentales de la inversión debe contener un identificador único de la oferta de financiación participativa a la que se refiera.
- (3) A fin de dar a los promotores de proyectos la posibilidad de proporcionar a los inversores potenciales información adicional pertinente, deben poder incluirse hipervínculos que se ajusten a un modelo común. No obstante, estos hipervínculos no deben afectar a la exhaustividad de la ficha de datos fundamentales de la inversión como documento independiente. Por consiguiente, el uso de hipervínculos no debe eximir a los promotores de proyectos de la obligación de incluir en la ficha la información pertinente de manera clara y exhaustiva.
- (4) A fin de que los inversores potenciales puedan tomar decisiones de inversión fundamentadas, la ficha de datos fundamentales de la inversión debe contener una descripción específica y no genérica de todos los riesgos pertinentes relacionados con

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.10.2020, p. 1.

el proyecto de financiación participativa, la oferta de financiación participativa y el promotor del proyecto.

- (5) Para permitir la comparabilidad y claridad de la información financiera contenida en la ficha de datos fundamentales de la inversión y aumentar así la transparencia para los inversores potenciales, la información y estados financieros deben presentarse de conformidad con normas y principios comúnmente reconocidos.
- (6) A fin de permitir una información transparente sobre las comisiones, tarifas y otros costes de transacción soportados por el inversor a lo largo de toda la vida del proyecto de financiación participativa, la ficha de datos fundamentales de la inversión debe presentar un desglose de los costes directos e indirectos, en el que se especifiquen los costes de entrada, los costes de salida, los costes soportados durante el proyecto y los costes adicionales.
- (7) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados a la Comisión.
- (8) La Autoridad Europea de Valores y Mercados ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de valores y mercados establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>.
- (9) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>, emitió su dictamen el 1 de junio de 2022.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### ***Ficha de datos fundamentales de la inversión***

1. Al facilitar la información contenida en la ficha de datos fundamentales de la inversión a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (UE) 2020/1503, los proveedores de servicios de financiación participativa utilizarán el modelo establecido en el anexo del presente Reglamento.
2. La información a que se refiere el apartado 1 se pondrá a disposición tan pronto como el proveedor de servicios de financiación participativa publique la oferta de financiación participativa pertinente.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

## *Artículo 2*

### ***Requisitos lingüísticos y de formato del modelo de ficha de datos fundamentales de la inversión***

1. La información a que se refiere el artículo 1 se presentará de forma que sea fácil de leer y se expresará de manera que se facilite su comprensión, incluso por inversores potenciales no experimentados, y teniendo en cuenta las posibles dificultades de comprensión derivadas de la naturaleza, escala y complejidad de la oferta de financiación participativa.
2. El lenguaje utilizado será claro y sucinto y se evitarán los términos técnicos cuando puedan sustituirse por palabras cotidianas.

## *Artículo 3*

### ***Identificador de la oferta de financiación participativa***

1. La ficha de datos fundamentales de la inversión incluirá un identificador normalizado, permanente y único de la oferta de financiación participativa pertinente.
2. El identificador a que se refiere el apartado 1 será el resultado de la concatenación de los siguientes elementos en orden que sigue:
  - a) el identificador de entidad jurídica (LEI) del proveedor de servicios de financiación participativa conforme a la norma ISO 17442;
  - b) un código compuesto de ocho caracteres numéricos, que será generado internamente por el proveedor de servicios de financiación participativa y que será único de cada oferta de financiación participativa publicada por dicho proveedor.
3. El identificador creado de conformidad con el apartado 2 no se alterará cuando se modifique la ficha de datos fundamentales de la inversión por uno de los siguientes motivos:
  - a) la traducción de la ficha de datos fundamentales de la inversión a diferentes lenguas, de conformidad con el artículo 23, apartados 4 y 13, del Reglamento (UE) 2020/1503;
  - b) la actualización de la ficha de datos fundamentales de la inversión con arreglo al artículo 23, apartados 8 y 12 del Reglamento (UE) 2020/1503;
  - c) la introducción de otras modificaciones no significativas de la información de la ficha de datos fundamentales de la inversión.

## *Artículo 4*

### ***Elección de términos en el modelo de ficha de datos fundamentales de la inversión***

Cuando el modelo de ficha de datos fundamentales de la inversión establecido en el anexo permita la elección de términos o expresiones, dicha elección se hará de la manera siguiente:

- a) se utilizarán las expresiones «objetivo de capital» o «captación de capital» para las ofertas de financiación participativa relativas a valores negociables de renta variable o los instrumentos admitidos para la financiación participativa;

- b) se utilizarán las expresiones «objetivo de financiación» o «tomar prestados fondos» para las ofertas de financiación participativa relativas a préstamos, instrumentos distintos de acciones o participaciones o instrumentos híbridos;
- c) Se utilizarán los términos «valores negociables» o «instrumentos admitidos para la financiación participativa» de conformidad con el tipo de instrumentos ofrecidos.

#### *Artículo 5*

##### ***Utilización de hipervínculos en el modelo de ficha de datos fundamentales de la inversión***

1. La ficha de datos fundamentales de la inversión podrá contener hipervínculos como se establece en el modelo que figura en el anexo.
2. Los hipervínculos serán complementarios de la información facilitada y no sustituirán a dicha información, salvo disposición en contrario en el modelo.
3. Los hipervínculos deberán ser coherentes con la información facilitada en otras partes de la ficha de datos fundamentales de la inversión y los recursos externos a los que se hace referencia deberán ser de acceso fácil y gratuito.

#### *Artículo 6*

##### ***Tipos de riesgos principales asociados a una oferta de financiación participativa***

1. Los tipos de riesgos principales asociados a una oferta de financiación participativa se divulgarán en la ficha de datos fundamentales de la inversión relativa a dicha oferta de conformidad con las instrucciones que figuran en la parte C del anexo. Cuando proceda, también se comunicarán otros riesgos.
2. La descripción de los riesgos asociados a una oferta de financiación participativa será pertinente para esa oferta específica y se redactará únicamente en beneficio de los inversores potenciales y no formulará declaraciones generales sobre los riesgos de inversión ni limitará la responsabilidad del promotor del proyecto o de cualquier persona que actúe en su nombre.

#### *Artículo 7*

##### ***Información, coeficientes y estados financieros en el modelo de ficha de datos fundamentales de la inversión***

La información y estados financieros a que se refiere el modelo de ficha de datos fundamentales de la inversión establecido en el anexo se presentarán de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) o los principios contables generalmente aceptados (PCGA) locales, según proceda.

#### *Artículo 8*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13.7.2022

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*